

ORDENANZA N° 2273

Artículo 1°.- El D. E. organizará y mantendrá actualizado, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, un Registro de Martilleros y Tasadores, para la instrumentación, asesoramiento y realización de operaciones relativas a esta especialidad, como consecuencia de actuaciones administrativas y/o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción.

El Registro estará a cargo de la Dirección de Procuración y Juicios, y se llevará en la forma que aquel disponga.

Artículo 2°.- Pueden inscribirse en el Registro, únicamente los Martilleros y Tasadores que se encuentren establecidos y actúen en el Partido de General Pueyrredon, inscriptos en el Colegio de Corredores y Martilleros Públicos, del Departamento Judicial Mar del Plata, en actividad y tener no menos de dos (2) años en ejercicio, e inscriptos asimismo y en tal carácter en el Registro de la Municipalidad de General Pueyrredon y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y acreditar haber intervenido en un remate público o tasación judicial, como mínimo

Artículo 3°.- Los martilleros que reúnan las condiciones del Art. 2° y deseen inscribirse en el Registro, deben presentar al efecto una solicitud, que tendrá el carácter de declaración jurada, haciendo constar en ella

- a) Nombre y apellido;
- b) Nacionalidad;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Documento identificatorio;
- e) Fecha de otorgamiento de la matrícula, Juzgado y Secretaría;
- f) Número de inscripción en el Colegio de Corredores y Martilleros Públicos del Departamento Judicial Mar del Plata y presentación del recibo de la cuota del año en que efectúa la inscripción.

Artículo 4°.- Presentada la solicitud y verificada la idoneidad, mediante el título o matrícula que debe exhibir el interesado, se procederá sin más trámite a la inscripción en el Registro, asignándole el número correspondiente, Por orden de presentación.

Artículo 5°.- A los fines de la inscripción respectiva, el Registro permanecerá abierto durante los meses de marzo y abril de cada año.

Artículo 6°.- Toda propuesta o nombramiento que deba hacer la Municipalidad debe recaer en Martilleros y/o Tasadores inscriptos en el Registro, a cuyo efecto todos los años al cerrarse la inscripción, se confeccionarán y actualizarán las listas, eliminando los que corresponda e incorporando los nuevos inscriptos, de conformidad con la Presente ordenanza .

Las propuestas y nombramientos, se realizarán por sorteo en la Dependencia Municipal competente, con asistencia del representante del Colegio de Corredores y Martilleros Públicos, del Departamento Judicial Mar del Plata, y de los interesados que concurran, a cuyo efecto se hará conocer por nota a la citada entidad con anticipación de no menos de 48 horas, el día, hora y lugar del sorteo.

Del acto y su resultado se dejará constancia, mediante acta labrada en el expediente respectivo, la que será suscripta por el funcionario interviniente y los asistentes que deseen hacerlo, efectuándose comunicación al Colegio ya mencionado.

El martillero o tasador que resulte desinsaculado, no podrá ser incluido en los futuros sorteos, hasta agotarse la nómina de los inscriptos

Artículo 7°.- Tanto las listas, como el Registro pueden ser consultados en todo momento por los interesados, quienes están facultados para hacer las observaciones que estimen oportunas, por escrito.

Artículo 8°.- Los honorarios y comisiones líquidos que correspondan a los martilleros y/o tasadores, para cuya determinación se estará a lo establecido en la Ley 6316, se depositarán en sendas cuentas especiales a efectos de constituir un Fondo común, que se descriminará de conformidad con la siguiente escala:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del importe total de los honorarios y comisiones líquidos, se distribuirá. periódicamente entre los inscriptos, por partes iguales;
- b) El cuarenta por ciento (40%) será percibido directamente por el martillero o tasador actuante; y

- c) El diez por ciento (10%) restante del importe total de los honorarios y comisiones líquidos, se acreditará en el mes de diciembre de cada año, en favor del Colegio de Corredores y Martilleros Públicos del Departamento Judicial Mar del Plata, creado por Ley 6316.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en el acto de la subasta o en el momento de integrarse el producido de la venta, la Tesorería Municipal percibirá directamente del comprador el importe del Capital y comisiones devengadas.

Artículo 10º.- En caso de comprobarse irregularidad y/o negligencia por parte de un martillero tasador, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta inscripción y de su correlativa actividad profesional, las autoridades municipales previo sumario administrativo elevarán los antecedentes Colegio de Corredores y Martilleros Público del Departamento Judicial de Mar del Plata sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes. Sin embargo, consultada la naturaleza y gravedad de la falta, la autoridad municipal previa atención del interesado y dictámen de la Asesoría Letrada, podrá disponer:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión temporal.
- d) Suspensión indefinida.
- e) Eliminación del Registro.

Las sanciones correspondientes a los incisos b), e), d) y e), implicarán la sustitución automática del afectado en las funciones trámite a su cargo, mediante nuevo sorteo.

Artículo 11º.- La solicitud de inscripción el Registro, implica conocimiento y aceptación de todas las normas y obligaciones esta Ordenanza y de las reglamentaciones se dicten.

Artículo 12º.- EL REGISTRO DE MARTILLEROS Y TASADORES se ajustará a la presente reglamentación:

- a) El registro se llevará en un libro especial, asignándose una hoja para cada uno de los inscriptos en la que se anotarán los datos que determina el artículo 3º y las demás especificaciones que concierne a las designaciones y actos cumplidos, bajas y sanciones, de acuerdo con las fórmulas confeccionadas al efecto por la Dirección de Asuntos Legales.
 - b) La solicitud de inscripción deberán presentarse en la Dirección de Procuración y Juicios, cuya dependencia dejará constancia al pie de la misma, de la fecha y hora de presentación.
 - c) Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, o si se omitiere acompañar alguno de los documentos necesarios para acreditar los extremos legales, se hará saber al interesado y no se dará curso al trámite, hasta que se completen los antecedentes.
 - d) En todos los casos las solicitudes deben acreditar estar al día con el pago de los gravámenes municipales, que correspondan a su actividad exhibiendo el último recibo oficial.
 - e) Los rematadores deben acreditar haber realizado por lo menos un remate público, mediante constancia fehaciente. Igualmente deben acreditar que llevan los libros que como exigencia mínima establece la legislación pertinentes, los que serán rubricados por la autoridad competente. Bastará a ese fin la exhibición de los mismos ante la Dirección de Procuración y Juicios.
 - f) Comprobado el cumplimiento de los recaudos legales, se dejará constancia del hecho en la solicitud y el Director de Procuración y Juicios inscribirá sin más trámite al peticionante, bajo el número de orden que corresponda, firmando dicho funcionario la hoja respectiva del Registro.
 - g) El número de inscripción se adjudicará riguroso orden de fecha y hora de presentación. En caso de presentaciones simulas, se establecerá la prelación por el orden alfabético de los peticionantes.
 - h) Al denegarse una solicitud, se hará constar en ella la causa de la denegación, y el interesado podrá recurrir de ella ante el Departamento Ejecutivo, quien deberá expedirse en definitiva dentro de los treinta (30) días.
 - i) Las solicitudes se archivarán por orden y número de inscripción.
 - j) Las listas de inscriptos deben confeccionarse y actualizarse a medida que se practique- los escritos, dándose de baja a los que resulten desinsaculados, los que serán reincorporados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.
- En caso de anulación o frustración del acto por causas ajenas al interesado, se le incluirá nuevamente en lista, siempre que no le correspondiere remuneración alguna por el acto de referencia.
- k) En las listas de los sorteos que deban realizarse durante los períodos de inscripción, se incluirán los nuevos inscriptos hasta el día anterior al del sorteo.
 - l) Las listas se confeccionarán colocando a los inscriptos en el orden de inscripción y numerándolos correlativamente de uno en adelante. debiendo coincidir estos números con los de las bolillas de cada sorteo.

- ll) Los sorteos serán públicos y se realizarán en la Dirección de Procuración y Juicios o en la dependencia que al efecto se designe, Previa la notificación a que se refiere el Art. 6º, que se efectuará personalmente o por pieza certificada, debiendo asimismo fijarse el anuncio en el tablero municipal con la anticipación determinada para la notificación.
- m) El sorteo se hará por el sistema de bolillero, haciendo el debido contralor de las bolillas y números, en presencia de los asistentes al acto.
- n) Las actas de sorteo se agregarán a las actuaciones administrativas relacionadas con el asunto a que obedece la designación, y se archivarán el duplicado en el Registro, tomándose razón en la foja profesional respectiva.
- ñ) La Dirección de Procuración y Juicios promoverá a su sola iniciativa y en el momento Procesal oportuno, los sorteos necesarios para proponer las designaciones de martilleros públicos o tasadores en los juicios en que ello corresponda.
- o) Cuando se trate de nombramiento en actuaciones administrativas, la designación del favorecido en el sorteo, será efectuada por el D.E., y se le notificará para que se comparezca a aceptar el cargo dentro del término de tres (3) días. En caso de incomparecencia se lo tendrá por desistido y se le excluirá de la lista, conforme a lo dispuesto en la última Parte del Art. 6º. Si la designación fuere judicial, el apoderado de la Municipalidad recabará el Tribunal la sustitución del remiso por el mismo procedimiento.
- p) El Registro de Martilleros y Tasadores debe estar a disposición de los interesados que deseen consultarla en la oficina.
- q) El domicilio especial o legal del interesado debe ser el de su sede de actividades en esta ciudad, el cual se tendrá por válido y subsistente para todos los efectos legales, mientras el interesado no comunique por escrito el cambio del mismo.

Artículo 13º.- En todo lo no previsto por esta Ordenanza y su reglamentación, se estará a lo estatuido por la Ley 6316, que rige la profesión de Corredores y Martilleros Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 14º.- La inscripción en el Registro que se crea por la presente Ordenanza, es incompatible con el desempeño por parte del Martillero interesado, como miembro del H.C.D., como así también con el desempeño de funciones administrativas en organismos municipales, aunque las mismas no fueren rentadas. Aquellos que se inscribieran, no podrán participar en los sorteos, ni en los honorarios que correspondieren.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, en todos los actos de instrumentación, asesoramiento y realización de operaciones vinculadas en esta especialidad, como consecuencia de actuaciones administrativas y/o judiciales sólo podrá designar a los inscriptos, previo el sorteo establecido.

Artículo 15º.- Derógase la Ordenanza N° 1268 del 23/10/1959 y el Decreto N° 1237 del 18/12/1959.

Junco
B.M.465, p.451-5 (08/08/1964)

Del Río